



República de Colombia  
**Tribunal Superior de Bogotá**  
Sala de Decisión Laboral

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUCERO CUBILLOS CARDONA Y OTROS  
CONTRA ILUMINACIONES TEQUENDAMA S.A.S. - ITESA Rad. 2018 00340 02 Juz  
11.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De manera respetuosa, salvo voto parcial en la decisión tomada por la Sala al resolver el recurso de apelación en el proceso de la referencia. Lo anterior, únicamente respecto de la indemnización de perjuicios por daños materiales, en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro.

Lo anterior, por cuanto estimo que las secuelas del accidente de trabajo se tradujeron, en un primer momento en la pérdida de la capacidad laboral, y posteriormente en el deceso, lo cual implica que la liquidación deba comprender los siguientes periodos:

1.- Una primera etapa de la liquidación se comprende a título de *“lucro cesante consolidado”*: (i) Desde la fecha del accidente hasta la fecha del deceso, acogiendo el porcentaje de PCL; y (ii) a ello debe sumarse el lucro cesante consolidado acogiendo lo dejado de devengar con ocasión del fallecimiento, y calculado desde la fecha del deceso hasta la fecha de la sentencia de primera instancia.

2.- El segundo ítem correspondería al *“lucro cesante futuro”*, calculado desde la fecha de la sentencia hasta la vida probable del trabajador.

Dichas condenas deben emitirse a favor de la sucesión del causante, por cuanto tanto la PCL como el deceso, son consecuencia directa del accidente de trabajo que acaeció por culpa imputable al empleador, y en ese sentido la indemnización debe comprender toda la vida probable del trabajador.

Sin otro particular;

**DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**  
Magistrado